

# La crisis de identidad del periodista y la ética profesional<sup>1</sup>

JUAN CARLOS SUÁREZ VILLEGAS

jcsuarez@us.es  
Universidad de Sevilla

Recibido: 15 de marzo de 2009

Aceptado: 24 de julio de 2009

## RESUMEN

La crisis de una ética profesional del periodismo es una de las raíces de los males endémicos del periodismo en nuestro país. El perjuicio no supone sólo una merma en la credibilidad del periodismo, sino también una dificultad enorme para defender las señas de identidad del informador y sus derechos frente a las presiones de los propios medios. Por eso, repensar el sentido de la ética periodismo constituye un modo de fortalecer la identidad de los profesionales.

**Palabras clave:** Ética, profesionalidad, conciencia, derechos, libertad

## *The Identity Crisis of the Journalist and Professional Ethics*

## ABSTRACT

The crisis of professional ethics of journalism is one of the roots of the endemic ills of journalism in our country. The injury is not only a decline in the credibility of journalism, but also a huge challenge to defend the identity of the journalist and his rights against the pressures of the media. Therefore, rethinking the meaning of ethical journalism is a way of strengthening the identity of the professionals.

**Keywords:** Ethics, professionalism, conscience, rights, liberty

**SUMARIO:** 1. La ética profesional como referencia de identidad. 2. Conciencia, ética individual y profesionalidad. 3. Fundamentando la conciencia profesional. 4. La conciencia ética en el ejercicio del periodismo. 5. Conclusión. 6. Referencias bibliográficas.

---

<sup>1</sup> Este artículo se ha realizado dentro del marco del Proyecto de I+D+I del MEC, convocatoria del 2006, titulado Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de los ciudadanos (nº de referencia: SEJ2006-05631-C). En dicho proyecto participaron cuatro Universidades Españolas: Universidad Carlos III, Universidad del País Vasco, Universidad Pompeu Fabra y Universidad de Sevilla.

## **1. La ética profesional como referencia de identidad.**

El ejercicio de cualquier actividad requiere por parte del profesional que la realiza una identificación con sus fines internos. Profesiones como la medicina, la abogacía o el periodismo desempeñan una importante función social a través de la cual se administran bienes humanos que pueden ser desarrollados a través de prácticas sociales que exigen dedicación y compromiso. Por tanto, una profesión no es una actividad casual que se realiza con cierta reiteración y en la que priman los intereses subjetivos de quien la ejerce. Una profesión es una práctica social institucionalizada que asume una función especial en la defensa y promoción de bienes fundamentales de la persona y que, por tanto, exige una responsabilidad cualificada que avale el compromiso de quienes deciden dedicarse a ella. El valor interno de la profesión concierne al bien humano al que sirve, mientras que otras cuestiones como el prestigio social o el enriquecimiento personal son bienes externos que no deberían anteponerse a los primeros. A este respecto, Adela CORTINA ha indicado lo siguiente:

“Obviamente, no existe ningún problema en que un profesional, además de intentar alcanzar los bienes internos de su profesión, perciba a través de ella unos ingresos, logre un poder social y se gane un prestigio si es excelente. Lo que, en cambio, desvirtúa cualquier profesión es el hecho de que quienes la ejercen cambien los bienes internos por los externos: olviden la meta por la que la profesión cobra sentido y legitimidad social, y busquen únicamente dinero, prestigio o poder. En ese caso las profesiones se corrompen de forma inevitable” (CORTINA, 1997: 158).

Aplicando al periodismo estas primeras consideraciones, podríamos decir que no es periodista quien informa, sino quien asume la conciencia de realizar una tarea en la que es responsable ante aquellas personas a las que está informando. Y lo es de un modo especial, no como un mero ciudadano que ejerce un derecho privado a informar, que también es otra de las modalidades de este derecho. Es alguien que ocupa y participa de una posición privilegiada socialmente, por la que se genera una expectativa en el destinatario distinta en relación con el valor de dicha información. En virtud de esta consideración, el receptor considerará que tiene derecho a ser informado y que existen una serie de deberes o condiciones que tiene que cumplir la persona que va a informarle. Por lo tanto, el periodismo es una práctica social que debería realizarse con una conciencia benefactora que represente a los ciudadanos (CORTINA, 1997: 154-161). Por esta razón, quien decida ser periodista ha de saber que no es su libertad personal la que ha de prevalecer en su tarea, sino la libertad profesional que incluye un fuerte sentido de la responsabilidad.

Precisamente, por ser el periodismo una de las profesiones que dan cuerpo a las prácticas sociales, resulta preciso definir un marco deontológico, que no es más que una ética pública derivada de su función social. Los futuros profesionales reciben una formación cualificada para ejercer la actividad. Además del conocimiento, al profesional se le presuponen unas intenciones correspondientes a su trabajo, que

deben actuar como referencia axiológica sobre su grado de diligencia y buena fe en el ejercicio de la profesión. Las propias instancias profesionales han de establecer un marco de actuación que garantice el buen hacer de la profesión frente a las posibles negligencias de otros profesionales desaprensivos. Así como en la medicina existen criterios de ortopraxis médica de acuerdo con la preparación cualificada de dicho profesional, se debe optar por aplicar criterios deontológicos que sirvan para valorar el grado de diligencia de los periodistas. De este modo se podrán administrar bienes que garanticen la supervivencia de la sociedad democrática en la que estamos inmersos.

La deontología constituye un criterio de diligencia y, llegado el caso, se convierte en un concepto de hermenéutica jurídica que permite objetivar la intención del profesional de acuerdo con las pautas que le eran exigibles en la función que desempeña. Por tanto la responsabilidad del experto incluye no sólo las consecuencias que se deriven de sus actos sino también aquellas otras que se puedan producir por no haber practicado las acciones necesarias que condujeran a una certera verificación de los indicios razonables del caso.

Con frecuencia se suscita el debate sobre si la deontología sería una disciplina auxiliar de la legislación jurídica, una especie de “soft law”; o si más bien sería una ética aplicada que se sustenta en el compromiso de los sujetos afectados, lo que podría calificarse como una “ética positiva (da)”. A nuestro juicio, se trataría de una disciplina a caballo entre ambas esferas, la jurídica y la ética, entendiendo por la primera aquella en la que la obligatoriedad de un comportamiento normativo viene acompañada de una sanción, y la segunda, la que se caracteriza por la voluntariedad del agente a la hora de realizar su función. La deontología no puede ser una norma jurídica, ya que podría producir una atrofia en el carácter espontáneo que caracteriza al ejercicio profesional.

Además, la deontología está formada por deberes en abierta discusión con el sentido de la oportunidad y la pertinencia que establece cada contexto. A este respecto, resulta oportuno señalar esta complementariedad entre la ética profesional, que se ocupa del bien de la actividad, y la deontología, que tendría por objeto, los deberes exigibles para hacer efectiva su realización, tal y como ha indicado el profesor Augusto HORTAL:

“El bien es pluriforme; tiene muchas facetas. De ahí que no sea exigible a todos en todos sus aspectos. Por eso hacen falta normas. Ellas tratan de salvaguardar unos mínimos obligatorios para todos, compartidos por todos en los mismos términos y que a todos se debe aplicar con idénticos criterios. Sin normas, no hay universalidad ni igualdad en las exigencias; sin igualdad y universalidad en las cuestiones necesarias, la cooperación social consagra y legitima desigualdades y arbitrariedades. La deontología habla de lo que es vinculante para todos. De los espacios abiertos y plurales que quedan para el bien se ocupa la ética” (HORTAL, 1994: 57).

Por otra parte, la deontología también puede ser vista como una expresión jurídica, pues el carácter voluntario de la acción se muestra como un referente normativo que exige el cumplimiento de las pautas profesionales como garantía de los derechos debidos a los administrados. En otras palabras, se trata de dejar al profesional libertad para ponderar cuáles son las aplicaciones más pertinentes con respecto a sus deberes profesionales. Pero no se admitiría un grado de libertad que pueda comprometer los bienes que otorgan sentido a la función social de la profesión. La ética profesional encuentra mejor acomodo dentro de la reflexión crítica característica de la filosofía moral. Los compromisos adoptados pueden recibir el refrendo de la ley, cuando las controversias profesionales exceden sus márgenes y lesionen los derechos de los administrados. Pero por su naturaleza de pautas elaboradas con la participación de los agentes implicados, destacaría más la ética profesional con un estatuto intermedio entre la moral y el Derecho.

En consonancia con lo que acabamos de apuntar, la labor disciplinaria de las instancias profesionales puede ser considerada como complementaria del Derecho, nunca como sustitutiva. Sería una primera instancia dentro del ámbito profesional para resolver posibles disputas, las cuales son adoptadas con criterios deontológicos pertinentes y formada por profesionales con experiencia que gocen en mayoría con el refrendo de los Tribunales de Justicia.

## **2. Conciencia, ética individual y profesionalidad.**

Además de “la ética profesional” existe la ética “del profesional”, referida a una serie de actitudes y comportamientos previos que atañen al grado de respeto que cada persona mantiene hacia los demás. Una buena dosis de civismo sustituiría de un plumazo la mayor parte de los códigos deontológicos. Quien entienda que la educación es una manera de hacer la vida más fácil a uno mismo y a los demás (conceder a las personas el espacio que necesitan para ser iguales en sus derechos y oportunidades), tendrá gran parte de la tarea deontológica cumplimentada.

La ética significa un sentido de la dignidad humana; un respeto al otro en nuestros actos, una manera de razonar y sentir desde la posición de quienes pueden ser destinatarios de nuestras acciones y lograr así razonar “con-sintiendo”. Difícilmente quien carece de ética personal podrá desarrollar una ética profesional, pues el “objeto” de esta profesión, a diferencia de otras actividades, son las personas, destinatarios que esperan que se reconozca su dignidad como tal. Confluye así una doble dimensión en la ética profesional que es como las dos caras de una moneda: una relación horizontal en la que la que el administrado espera una relación igualitaria como persona y, una dimensión vertical, en virtud de la cual el profesional ejerce una cierta función “paternalista” o de mediación entre el bien humano del que se ocupa y el administrado a quien asiste con su trabajo. Esta última dimensión comporta una relación de poder, pues el conocimiento cualificado del profesional le sitúa en una posición que puede orientar las decisiones adoptadas por el administrado. Pero poder no es más que un verbo que se refiere a la acción de “posibilitar”; de hacer posible lo que el otro

pretende, y no de dominio o capacidad de fijar una relación de dependencia de un superior con respeto a un inferior. El profesional, sabedor de su conocimiento en la materia, puede orientar al administrado y hacer que su “poder” sirva para corresponder a los intereses del sujeto paciente.

Ha señalado Diego GRACIA, que “la dominación es la característica formal definitoria de las verdaderas profesiones, a diferencia de las meras “ocupaciones” u “oficios”. Cuando se recurre a un profesional, se confía en que pueda ayudarnos en la realización de un bien básico y creemos que su intervención es un medio necesario para lograrlo. Esta función del profesional con respecto al administrado es calificada por este autor como “rol sacerdotal” o “rol paternalista”, pues es un auténtico mediador entre la situación de partida y la aspiración que se pretende. Esta actitud paternalista es definida en los siguientes términos:

“El paternalismo es una mezcla de beneficencia y poder, que parece “prima facie” correcta, ya que pretende beneficiar a un ser humano, pero que, al menos en ciertos casos, puede resultar “prima facie” incorrecta, ya que se niega a aceptar los deseos, opciones y acciones de esa persona. Que sea o no incorrecta dependerá del sentido que se dé y el modo como se ponderen diferentes principios morales, especialmente los de beneficencias y respeto por las personas” (GRACIA, 1989: 100).

Esta “verticalidad afectiva” en la relación le confiere al profesional un patrimonio moral que le hace responsable del otro, tanto de atender sus derechos, como de las expectativas que le acompañan. Por eso, el carácter social de la profesión supone para el profesional la exigencia de mantener sus deberes aun cuando no le resultasen rentables en algunos casos.

“Del profesional se espera que actúe de modo altruista y no por dinero, a diferencia de lo que hace quien tiene un oficio; nadie espera que un comerciante mantenga indefinidamente abierto un establecimiento que pierde dinero, pero sí se espera que el sacerdote, el juez y el médico actúen teniendo sólo en cuenta el beneficio de la colectividad, no las ganancias económicas” (GRACIA, 1989: 99)

Sería esta característica, como continúa diciendo el profesor Gracias, la que confiere una importante autoridad moral o “dominio” a los profesionales. El reto de la profesionalidad consiste en el hecho de que se asuma dicha condición o se estaría fallando en su realización, tal y como sugiere cuando indica que: “El problema que hoy tenemos planteado no es el de si hay paternalismo en las profesiones, sino si son posibles las profesiones sin paternalismo, es decir, si acabar con el paternalismo no supone poner fin al rol profesional” (GRACIA, 1989: 101)

Ahora bien, la ética en su dimensión individual es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar una ética del profesional, quien a su educación ha de añadir una formación específica que requiere también actitudes y conductas profesionales que le son exigibles en función de la actividad que realiza. Podemos reconocer en un profesional una excelente actitud ética personal, pero esto por sí sólo no le hace un

buen profesional. Esta última condición requiere asumir un compromiso con los bienes de la actividad y respetar deberes que garanticen su ejercicio correcto. Sería erróneo confundir la bondad humana con la competencia profesional. De manera razonable, quien a nivel personal tenga un sentido ético, aspirará a ser también un buen profesional, pues dicha actividad constituye el modo de servir a los demás y, por tanto, aspirará a ser más y mejor en aquello que desea ser. Sin embargo, son dos dimensiones distintas y en ocasiones no siempre van unidas.

Una vez explicadas estas dos dimensiones implícitas en el ejercicio de la ética profesional, se podría establecer otro diseño de la misma basada en una serie de principios que vendrían a configurar distintos ejes de la racionalidad profesional (SUÁREZ, 2001):

1. El principio de honestidad, referido al respeto que el profesional debe prestar al administrado por su condición igualitaria como persona.

2. El principio de responsabilidad social, referido a la prioridad de los bienes humanos administrados como fundamentos del ejercicio profesional.

3. El principio de diligencia, referido a la cualidad de la actuación profesional, conforme a criterios garantes de los bienes de los administrados. Los deberes profesionales encuentran su justificación en los derechos de los administrados. En este sentido, la responsabilidad social constituye un principio prioritario en el orden de definición de un modelo deontológico, pues son las funciones de la actividad las que permiten entender y definir los deberes de los profesionales. En el caso del periodismo, el principio de diligencia se concreta en dos deberes fundamentales que por su identidad podrían ser considerados como principios:

a) El principio de veracidad, pues el bien que se administra debe ser una información veraz, en el sentido de que debe ser debidamente contrastada, atendiendo a la pluralidad de versiones de los actores implicados.

b) El principio de independencia; la información no debe atender a intereses comerciales o partidistas que alteren su condición de bien esencial de la ciudadanía, garante de la libertad pública.

En virtud de la autonomía teórica de la ética profesional decimos que no debe ser confundida con la ética de los profesionales, como disposición actual y fáctica que se pueda adoptar de manera personal o colectiva. En ocasiones el ser humano se puede adecuar a situaciones viciadas y otorgar carta de legitimidad a ciertos comportamientos por el hecho de ser usuales o “normales”. Pero una conducta que en este sentido sociológico pueda ser considerada “normal” no significa que sea normativa, pues su justificación se agarra en sus propias barbas, sin encontrar ninguna objeción en el caso de que fuese la conducta opuesta la admitida.

Resumiendo estos primeros epígrafes, podemos decir que la ética profesional incluye diferentes esferas concéntricas insertas unas dentro de otras. El núcleo de

cualquier ética se halla en el propio sujeto, en la honestidad personal, pues finalmente quien es ética o no, es la persona. Después podríamos establecer la esfera de la actividad profesional, como una decisión que marcará deberes particulares, que derivan tanto de los bienes humanos que se administran, como de los compromisos con otros profesionales para reforzar su dignidad social. Finalmente, existe una esfera de compromiso de la propia actividad con el resto de la sociedad que estaría regida por el principio de legalidad. Se conforma así un conjunto de esferas que nos permiten diferenciar entre la ética personal, la ética profesional, la deontología y el Derecho. La ética profesional concierne al conjunto de reflexiones sobre los bienes de la actividad, mientras que la deontología pública se concreta en deberes positivados que exige la profesión a quienes se proponen cumplir dicha tarea social.

### **3. Fundamentando la conciencia profesional.**

Vivimos en un siglo heredero de tradición científica que había postergado cualquier disciplina práctica al ámbito de la mera subjetividad. No existe posibilidad de fundamentar la verdad de los juicios normativos, excepto comprobando que el mandato de alguien es similar a una expresión de deseo emotivo en relación con el comportamiento de un tercero. Hablar de conciencia ética sería como preguntarse si el color del grillo que cada uno guarda en una caja oscura es igual que el de otra persona. Podemos conocer por la expresión de todas las personas, que existen juicios sobre las actuaciones de los demás, pero llegar a desenmarañar qué se entiende con ellos no es posible. No existe un referente objetivo de los valores y lo más que podemos advertir son convenciones sociales dentro de las cuales comprendemos de manera aproximada lo que un determinado sujeto podría sentir o querer cuando expresa o actúa de un determinado modo. De modo que llegar a establecer qué se puede entender por “conciencia” se antoja una tarea ardua y en la que podría suscitarse una profunda discusión y disensión sobre sus propuestas.

Por nuestra parte estimamos que existe una posibilidad de fijar elementos de conciencia moral y de conocimiento sobre lo bueno y lo malo desde el punto de vista moral. La realidad del ser humano es más que la razón; y el valor de las experiencias superan a su capacidad, sobre todo para elaborar ciertas operaciones de síntesis de las propias que sirvan de manual o guía de actuación para próximas ocasiones similares. La razón se convierte en este sentido en un instrumento de comprensión aprehendida de experiencias que permite con mayor rapidez extraer posibles elementos de juicios de manera anticipada. En una línea de corte kantiana, en la que la razón práctica establece imperativos para la acción, cabría entender la propuesta que formula el profesor José María DESANTES GUANTER cuando comenta:

“Aun cuando la voluntad humana se desvíe del mandato de la conciencia, el hombre experimenta este mandato por encima de su voluntad; pero no como algo ajeno a él, sino como imposición de su misma naturaleza racional, porque la conciencia es conocimiento natural de su racionalidad. [...] De aquí que la desobediencia al imperativo de la conciencia supone, en el hombre, bien una

segunda renuncia a su verdadera esencia humana, bien un sacrificio de su dignidad humana, bien un desdoblamiento, en su persona, de su razón y de su voluntad” (DESANTES, 1978: 165).

Por nuestra parte, somos más partidarios de entender la moral desde los sentimientos, que vendrían a ser huellas afectivas de lo vivido, a través de los cuales experimentamos de manera directa un agrado o desagrado y, por tanto, nos aleccionan sobre el valor de manera directa. La experiencia humana es sentimental y a través de los sentimientos aprendemos (y aprehendemos) el conjunto de relaciones que nos ayudarán a ir descubriendo o conformando la estructura de nuestra conciencia moral. Diríamos que la moral es similar al lenguaje, una capacidad innata, pero que sólo surge en un entorno comunicativo por el que ejercitamos dicha capacidad. Aprendemos un lenguaje porque tenemos dicha capacidad, pero no siempre disponer de ésta significa que la competencia que adquiramos sea correcta, existen después reglas del lenguaje en el que el sentido de la expresión verbal se ordena y corrige para hacerla más comprensible.

No vamos a reproducir de manera pormenorizada la teoría que defendemos sobre el conocimiento de los valores morales, pero existen formas de asimilarlos como estructuras que corresponden a formas básicas de las relaciones humanas. Así, por ejemplo, todos apreciamos una buena relación, que calificamos de amistad, de otra que es totalmente contraria y calificamos de enemistad. Todos apreciamos actitudes humanas relacionadas con el amor, el cuidado o el agradecimiento y también conocemos sus contrarios. Por supuesto, son cualidades que aprendemos a través de las experiencias humanas, pero nuestra capacidad psicológica y afectiva llega a separarlas y apreciarlas como estructuras “relacionales” (comunicativas) que nos permitirán valorar posteriores relaciones. En este proceso de aprendizaje, el valor o desvalor se aprehende de manera espontánea y existe una enseñanza moral más ligada a la vida, asimilada por la educación que recibimos más que por las enseñanzas teóricas. La ética tiene un carácter reflexivo, pues la construcción de nuestra identidad, aquello que somos, lo producimos a través de aquello que hacemos. La acción tiene un efecto intrínseco sobre nuestro carácter moral. Por eso, habituarse a actuar de manera virtuosa constituye una manera práctica de aprender los valores positivos presentes en las relaciones humanas. Aprendemos a ser “éticamente buenos”, actuando de la forma adecuada, conforme a los fines de la acción y con la disposición requerida a tal efecto. La moral, como el lenguaje, requiere de la práctica para alcanzar un grado de competencia adecuado. Conocerlo teóricamente no acredita la condición moral o lingüística del agente, pues es precisa la práctica y la buena relación o comunicación como prueba fehaciente de su nivel de competencia. El fin de la ética es práctico y no teórico.

Las personas podemos a través de la comunicación y la relación con los demás desarrollar un sistema de contenidos semánticos con los que significar la realidad, a través del lenguaje, y también de un conjunto de categorías axiológicas por las que



expresamos el valor humano de las relaciones. La comprensión puede ser vista como una convención cultural, pero también como la expresión de una competencia común de nuestra naturaleza humana, que pondría de manifiesto nuestra potencialidad para el desarrollo de una estructura psicológica de los sentimientos morales. Por tanto, los sentimientos morales no serían meras impresiones subjetivas, sino más bien formas de la conciencia moral por la que experimentamos de manera directa el agrado o desagrado que nos producen los comportamientos humanos.

Existe una forma de conciencia moral; sentimientos de aprobación o de reprobación de nuestros actos. No se trata de un mero prejuicio o falsa conciencia. Creemos que determinadas acciones son indignas moralmente no porque tengamos el antojo de castigarnos sentimentalmente, sino porque advertimos en ellas algunos aspectos que nos indican su incorrección, su falta de respeto hacia valores aprehendidos de modo directo por nuestros sentimientos. El daño gratuito a terceras personas, la falta de reciprocidad a expectativas generadas dentro de una relación o la ingratitud, son comportamientos que, más allá de las expresiones culturales, están presentes en cualquier cultura como conductas reprobadas. Precisamente, sobre el carácter universal y permanente de ciertas actitudes y comportamiento ético, resulta ilustrativa la reflexión del profesor José Ángel AGEJAS cuando señala:

“El ser humano, cuando formula un juicio de conciencia –incluso en el caso de aquellos que dicen no hacer ningún juicio sobre los demás, pues tal afirmación ya es un juicio-, está poniendo en relación su comportamiento con un cierto criterio de conducta que espera que quien le escucha descubra también como válido, y comparta. La exigencia de adecuar la propia conducta a la ley moral es una experiencia tan universal que más que la demostración lo que propiamente exige es reflexión sobre uno mismo. La ley natural forma parte del patrimonio común de la Humanidad, es y ha sido accesible a todos en todos los tiempos y lugares. Como podemos leer en la tragedia *Antígona* de Sófocles, en boca de una heroína que se resiste a la orden injusta del tirano Creonte, “no fue Zeus, ni la Justicia que vive con los dioses de abajo la que fijó tales leyes para los hombres. No pensaba que tus proclamas tuvieran tanto poder como para que un mortal pudiera transgredir las leyes no escritas e inquebrantables de los dioses. Ésta no son de hoy ni de ayer, sino de siempre” (AGEJAS, 2002: 31).

Las personas disponemos del “conocimiento” que nos aportan las experiencias morales que por cuestiones de inteligencia práctica quedan reflejadas en “principios” de la acción. Dichos principios son sugeridos de manera mecánica por la razón, pero no porque ella los disponga de manera innata, sino porque constituyen expresiones de nuestra naturaleza en todas sus dimensiones.

Este sería un primer nivel de la “conciencia moral” en el cual aprendemos los principios elementales que verifican una relación correcta y equilibrada, así como una relación justa. Relaciones que suelen ser el sustrato reflexivo en el que se fundamentan las posteriores reglas refrendadas por el Derecho. Sin embargo, estas premisas de la reflexión moral subyacen a las normas que han adquirido una expresión deontológica

o jurídica y actúan como referencias de sus respectivos propósitos, de tal forma que cuando el cumplimiento de la norma se advierte como una formalidad que no conduce a la finalidad perseguida, surge una especie de grieta en la conciencia moral, reclamando entonces una remisión de las pautas positivadas al plano más inmediato de la conciencia, aquel que atañe al bienestar de las personas. La conciencia denuncia los fariseísmos normativos y apela a un sentido de la honestidad para hacer efectivos bienes humanos que sólo se pueden alcanzar a través de compromisos colectivos. Pero son los propósitos y no la ley a los que se vincula la intencionalidad ética. Ahí radica la diferencia entre el profesional formalista y el profesional vocacional, que más allá de los acuerdos busca el bien que se persigue a través de ellos. En otras palabras, la honestidad (la intencionalidad) como valor hermenéutico de la justicia (los acuerdos).

Desde esta perspectiva, la conciencia moral puede instar al profesional a cuestionar “metodológicamente” ciertas normas que obstaculicen el bien interno de la actividad. Se trataría de una desobediencia como procedimiento para demostrar ciertas incoherencias en la formulación de las normas o una aplicación corrupta y malintencionada por parte de quienes deben aplicarla.

El profesor José Ángel AGEJAS señala una serie de reglas de oro de la conciencia moral, entre las que se encontraría, la imposibilidad de actuar en contra de la propia conciencia, siempre que sea una conciencia formada y responsable, que ha realizado los esfuerzos necesarios convenientes a dirimir las razones auténticas de su acción. La segunda sería evitar cualquier decisión sembrada de dudas en relación con la propia conciencia, siendo siempre más prudente optar por la precipitación de comportamientos que puedan estar en contradicción con la propia identidad moral del sujeto. La tercera sería precisamente el factor crítico de formar la propia conciencia para actuar con conocimiento de causa y de forma responsable, evitando hacer de la conciencia aliada de la ignorancia o de la mera indiferencia.

Posteriormente, alude a dos principios metodológicos de la acción. Estos principios serían el del mal menor y el del doble efecto. Actuar procurando ocasionar el menor daño cuando ambas opciones comportan ineludiblemente un perjuicio, el cual sólo puede ser aceptado como efecto involuntario ocasionado por el bien prioritario que se pretendía proteger. No son principios basados en una lógica consecuencialista, que justifique la acción en virtud de sus resultados, sino una manera de resolver los dilemas de la propia conciencia ante deberes que se proyectan como exigencias de bienes humanos que solicitan ser cuidados. La manera de superar este escollo, a juicio del profesor AGEJAS, reside en adoptar una actitud honrada con respecto a la propia conciencia, tal y como explica en el siguiente texto:

“En orden a facilitar el juicio de conciencia en situaciones particularmente complicadas los moralistas han formulado algunos principios. Su aplicación concreta vendrá detallada más adelante, sin duda, en función de las obligaciones concretas del periodista o del comunicador, o en función del ejercicio de las virtudes propias. [...] Nos referimos al principio del mal menor y al principio de

doble efecto. [...] Hemos de hacer una observación general sobre su aplicación: en ambos casos se trata de principios que facilitan el juicio de conciencia, por lo tanto, no se trata de artilugios con los que camuflar decisiones erróneas a sabiendas, pero para las que se buscan excusas. La honradez es un supuesto inevitable para el juicio de la conciencia, así como la fidelidad a los principios de la ley natural, algo que nadie puede hacer en lugar del propio sujeto” (AGEJAS, 2002: 35).

En este sentido, la conciencia moral le permite al individuo renunciar a obligaciones formales que puedan amparar situaciones injustas y apelar al “noble recluso de nuestro pecho”, al “espectador imparcial”; calificaciones ambas con las que Adam Smith ilustra la función de la conciencia, para actuar éticamente incluso frente a la mera aprobación social de un acto. De este modo, el valor intrínseco del comportamiento moral queda desenganchado, por así decirlo, de su valor sociológico. Como diría SMITH, no se trata de ser loado, sino de tener un comportamiento loable. No son las reacciones, sino la convicción de haber actuado por los motivos correctos, lo que produce el sentimiento de complacencia moral.

Hemos visto que la conciencia individual interviene como reflexión práctica a la hora de actuar, legitimando o denunciando nuestros motivos. Más allá de la conciencia individual, las personas actuamos desde referencias comunes que organizan el tráfico de intereses a través de reglas sociales y de otra índole. Habitualmente serán estas las que invoquemos como criterios de legitimidad para actuar de un modo u otro. Así, a través de las normas jurídicas se reconocen deberes y derechos en función de la posición que ocupemos socialmente. La aceptación de estas referencias normativas adquiere un refrendo moral fuerte y se presume como válido a la hora de justificar una determinada actuación. En otras palabras, la moral es y se hace en comunidad y, por tanto, las pautas sociales, profesionales y jurídicas se presumen legitimadas de fuerza moral, como si fuese su prolongación natural, superando el artificioso debate acerca del carácter convencional de las normas positivas. Estas son exigidas como parte de la racionalidad práctica, pero no la agotan, pues perdura como sustrato crítico de las normas. Diríamos que el derecho natural actúa como referente de autenticidad de los valores que sirven como espejo o complemento a la formulación positiva de la misma o a su práctica social, denunciando así sus desviaciones.

Así es que, tanto el ámbito de la regulación profesional como el ámbito de la legalidad, quedan vinculados a la reflexión práctica, pero metodológicamente “desenganchados” para dar fijeza a sus pautas y evitar así que el debate abierto pueda comprometer la aspiración de hacer efectivos los bienes que se pretenden. Surge así la obligatoriedad como exigencia de la propia racionalidad práctica para asegurar los fines que nos proponemos. Ahí radica la insistencia que advertimos como peso racional, cuando realmente se trata de una reclamación que procede de los bienes humanos que solicitan su realización.

Esta misma reflexión se podría hacer también extensiva al Derecho, como

instrumento que garantiza un bien común y arquitectónico de cualquier otro para hacer posible la convivencia social. Sin obligación a las leyes, no sería posible coordinar los distintos ámbitos de la realidad para que estuvieran conectados entre ellos y formen parte de la balanza de la justicia legal. A este respecto, aunque el ciudadano considere que la obligación a la ley esté asociada a la posible sanción por su incumplimiento, los motivos por los que se exige su obediencia son otros, basados en las razones morales que la legitiman. Incluso llegado el caso, el carácter apremiante de la obligación jurídica puede resultar insuficiente para convencer a los destinatarios de una obediencia que a todas luces es contradictoria al sentido de la justicia y al de los principios éticos.

Una vez aclarado este punto, conviene recordar la pertinencia de que exista un nivel de ética en la profesión, unos deberes públicos de quienes realizan una función social, que garanticen la calidad del servicio que prestan a la sociedad. La ética podría relacionarse en este caso como un paradigma de calidad, que presupone la intención de quien voluntariamente opta por dicha profesión, pero que se desarrolla y concreta en pautas que miden el grado de responsabilidad en relación con los bienes humanos que administran. Por tanto, cabría presuponer de la ética del sujeto comprometido una medida sobre sus actos en virtud de los valores que asume en su ejercicio profesional. Es decir, son dos planos solapados de la propia identidad del sujeto, aunque analíticamente podamos distinguirlos. En este sentido, el profesor Carlos Soria nos habla de la conciencia como medida de los actos humanos, la cual se aplica también a los actos informativos profesionales, haciendo confluír ambos propósitos, tal y como se expresa en el siguiente texto:

“[...] Lo que mide la conciencia para que a su vez pueda medir es la naturaleza humana y la naturaleza de la Información, en el caso de la ética profesional informativa. En otras palabras: qué son, por qué son y para qué son el hombre y la información son las preguntas y las respuestas conformadoras, esenciales, de la conciencia que le permiten medir, aquí y ahora, en el caso concreto y en las circunstancias reales, lo que hay que hacer o dejar de hacer. Formar la conciencia personal –contestar adecuadamente a esas preguntas esenciales y conformadoras– es equivalente a dotar a la conciencia de medida” (SORIA, 2003: 213).

#### **4. La conciencia ética en el ejercicio del periodismo.**

La ética periodística se hace más urgente que nunca, pues no es ya una ética para obligar al periodista, sino también para defenderle; una ética de deberes, pero también de derechos. Cualquier actividad humana es una relación de corresponsabilidad en la que todas las partes asumen deberes y derechos recíprocos. Esta estructura adquiere un carácter más rígido cuando se trata de prácticas sociales institucionalizadas como las profesiones. Este sería precisamente el objeto del autocontrol profesional, tal y como ha señalado el profesor José Ignacio BEL MALLÉN:

“Por ello el autocontrol de la actividad informativa, uniendo estos dos aspectos, debe entenderse, como aquella decisión personal y libre del informador que

basándose en su conciencia e inspirándose en los principios deontológicos de la información, plasmados o no en un texto, le obliga a actuar éticamente y estando sujeto igualmente a las decisiones éticas que su comportamiento merezcan a las instituciones de índole deontológico, existentes en el ámbito de la profesión” (BEL MALLÉN, 2003: 298)

Por tanto, la vinculación laboral no puede ser una patente de corso del empresario para obligar a los profesionales de la información a actividades que distan mucho de su función social. La defensa de su estatuto profesional resulta necesaria para garantizar la democracia redaccional. A tal efecto está dirigido el reconocimiento de una serie de derechos de periodistas frente a la empresa informativa, cuando ésta pueda exigir comportamientos contrarios a la deontología profesional.

De manera singular destaca la cláusula de conciencia, derecho concebido en sus primeras formulaciones como garantía de la libertad de expresión del periodista a ejercer dentro del medio una posición informativa acorde con el medio para el que decidía trabajar. Hoy día que el periodismo se ejerce en grandes empresas que contratan a los informadores más por su capacitación técnica que por su adscripción ideológica, esta versión del derecho a la cláusula de conciencia ha quedado superada por planteamientos de carácter deontológicos. El objeto de dicho derecho es proteger un modelo de ética profesional del periodismo como garantía de la independencia y la identidad del informador frente a su consideración meramente laboral. Las empresas pueden contratar a los periodistas pero no pueden definir qué es el periodismo. Pueden marcar su línea ideológica, bajo la cual orientar sus criterios informativos, pero no pueden inventar las reglas que definen qué es información o cuáles son las exigencias que ha de reunir una información para que sea veraz y de interés público. La ética es definidora de la actividad y resulta preciso garantizarla como un derecho del informador.

Además de los problemas que se puedan presentar en la defensa de la ética profesional, existe otro supuesto que representa un problema de conciencia para el periodista, el cual afectaría a su ética personal. Se trataría de una defensa de la objeción de conciencia, que no está reconocida como un derecho. Sin embargo, parece razonable admitir situaciones en las que el periodista pueda no abordar ciertos temas que pudieran provocarle una fuerte tensión psicológica. Por ejemplo, si una periodista mantiene una postura antiabortista y le encargan que informe sobre una clínica en la que se han realizado abortos ilegales, posiblemente el tratamiento pueda verse afectado por su conciencia moral.

En cualquier caso se trata de supuestos que deben ser analizados de manera particular y adecuándose a las propias posibilidades del medio para no dejar de ejercer su función informativa, por ejemplo, contemplando la sustitución en dicha tarea por otro compañero. Sin embargo, conviene advertir que se trataría de motivos serios e intensos, pues no sería admisible aceptar escrupulosos de conciencia tan sensibles que hicieran incompatible su labor con cualquier controversia social o política. De otra forma, sería tanto como decir que para ejercer el periodismo, la persona más idónea

sería la persona que carezca de ideas o convicciones firmes, circunstancias que serían justamente contrarias a la propia concepción del periodismo como compromiso intelectual con la opinión pública.

Más bien estamos contemplando determinados supuestos que encuentran una justificación en experiencias personales singulares o en creencias manifiestas reconocidas del periodista que tengan un importante peso en su identidad personal, tales como creencias religiosas. Por ejemplo, imaginemos el caso de una periodista que es mandada a cubrir noticias de malos tratos cuando los haya sufrido. Podría tener consecuencias emocionales intensas y fuertemente negativas. Otro caso sería que un periodista tuviera que abordar algún caso en el que viera implicadas sus prácticas religiosas, por ejemplo, episodios de sacrilegios dentro de una Iglesia.

Tenemos que decir que la posición de los códigos deontológicos sobre este último aspecto no es muy clara, pues no queda bien deslindada si la protección que se le concede al periodista es sobre su conciencia ética o sobre la conciencia ética de la profesión.

## **5. Conclusión.**

En resumen, al periodista se le pueden presentar tres dilemas básicos en su conciencia personal y profesional. Primero, la disonancia entre ciertas leyes y la aplicación corrupta y desviada de éstas en relación con sus propósitos, por lo que advierte la necesidad de recurrir a su conciencia ética para denunciar dicha situación y proceder contra la ley para mostrarle sus propias sombras. Se trataría de un dilema moral que actúa metodológicamente en contra de la norma para rescatar sus auténticos propósitos. Este tipo de lógica es la que justifica los derechos privilegiados del periodista. En el caso del secreto profesional se le concede un derecho negativo a no desvelar la fuente o el material que pueda conducir a su identificación, para propiciar la ventaja del derecho de los ciudadanos a conocer la verdad de asuntos de interés público. En segundo lugar, estaría la cláusula de conciencia, como garantía deontológica frente a unos medios de comunicación desaprensivos. El periodista reivindica su estatus profesional y su libertad ideológica como garantía de los derechos del público. Ejercer el periodismo sin libertad se convierte en un instrumento de opresión democrática, la domesticación de la opinión pública. Por último, conviene también destacar los conflictos a los que se enfrenta el periodista con su propia conciencia como núcleo de convicciones que definen su identidad persona. Cuando el tratamiento informativo pueda afectar dicha conciencia, cabría reconocer una forma de objeción de conciencia del periodista para quedar excluido en tareas que puedan herir su identidad moral y, muy probablemente, condicionen su tratamiento informativo de los acontecimientos.

## **6. Referencias bibliográficas**

AGEJAS ESTEBAN, José Ángel

2002: "Ética: Realización personal y desarrollo social", en AGEJAS, José Ángel y

- SERRANO OCEJA, Francisco José (coords., 2002): *Ética de la comunicación y de la información*. Barcelona, Ariel Comunicación.
- AGEJAS ESTEBAN, José Ángel y SERRANO OCEJA, Francisco José (coords.)  
2002: *Ética de la comunicación y de la información*. Barcelona, Ariel Comunicación.
- BEL MALLÉN, José Ignacio  
2003: "Autocontrol", en BEL MALLÉN, Ignacio; CORREIDORA Y ALFONSO, Loreto: *Derecho a la información*, pp. 293-308. Barcelona, Ariel.
- BEL MALLÉN, José Ignacio y CORREIDORA Y ALFONSO, Loreto  
2003: *Derecho a la información*. Barcelona, Ariel.
- BELSEY, Andrew y CHADWICK, Ruth  
1992: *Ethical issues in journalism and the media*. London, Routledge.
- BLAZQUEZ, Niceto  
1994: *Ética y Medios de Comunicación*. Madrid, BAC.
- BONETE PERALES, Enrique (coord.)  
1995: *Éticas de la información y deontologías del periodismo*. Tecnos. Madrid.  
1999: *Ética de la comunicación audiovisual. Materiales para una "ética mediática"*. Madrid, Tecnos.
- CAMPS, Victoria  
1995: "El lugar de la ética en los medios de comunicación", en BONETE, E. ed., *Ética de la Información y deontología del periodismo*. Madrid, Tecnos.
- CLIFFORD, Christian  
2005: *Media Ethics, Cases and moral reasoning*. London, Longman.
- CLIFFORD, Christians and others  
1993: *Good news, Social Ethics and the Press*. Oxford, Oxford University Press.
- CLIFFORD, Christians, TRABER, Michael (eds.)  
1997: *Communication Ethics and Universal Values*. London, Sage.
- CODINA, Mónica  
2002: *Información, función y persuasión ¿Es la ética una utopía?* Facultad de Ciencias de la Comunicación. Navarra, Eunate
- CODINA, Mónica (ed.)  
2002: *De la ética desprotegida. Ensayos sobre la deontología de la comunicación*. Pamplona, Eunsa.  
2004: *Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Pamplona, Eunsa.
- CONILL, Jesús y GOZÁLVEZ, Vicent (coords.)  
2003: *Ética de los medios (una apuesta por la ciudadanía audiovisual)*. Barcelona, Gedisa.
- CORTINA, Adela  
1993: *Ética aplicada y democracia radical*. Madrid, Tecnos.  
1995: *La ética de la sociedad civil*. Madrid, Anaya.  
1997: *Los ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid, Alianza.

DERIEUX, E.

1983: *Cuestiones ético-jurídicas de la información*. Pamplona, Eunsa.

DESANTES, José María

1973: *El autocontrol de la actividad informativa*. Madrid, Cuadernos para el Diálogo.

1976: *La verdad en la información*. Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid.

1979: "Cláusula de conciencia, desde el ejemplo francés hasta su aplicación en España".  
*AEDE*, 2, pp. 103-106.

1995: "La titularidad de la empresa informativa sobre el medio que difunde".  
*Comunicación y Sociedad*. Vol. III, nº 2, pp. 7-37.

GEWIRTH, A.

1985: "Professional Ethics. The separatist thesis". *Ethics*, 96, pp. 285-300

GRACIA, D.

1989: *Fundamentos de Bioética*. Madrid, Eudema.

HORTAL, A. y FERNANDEZ, J.L

1994: *Ética de las profesiones*. Madrid, Universidad Pontificia Comillas.

LOPEZ DE LA VIEJA, T.

2000: *Principios morales y casos prácticos*. Madrid, Tecnos.

MACINTYRE, A.

1982: *Tras la virtud* (caps. 15-16). Barcelona, Crítica.

MARAÑÓN, Gregorio

1946: *Vocación y ética (y otros ensayos)*. Madrid, Espasa-Calpe.

SORIA, Carlos

1989: *La crisis de identidad del periodista*. Barcelona, Mitre.

1991: *La hora de la ética informativa*. Barcelona, Mitre.

1997: *El laberinto informativo: una salida ética*. Pamplona, Eunsa.

2003: "La responsabilidad ética en el campo de la información", en BEL MALLÉN, I.,  
CORREIDORA Y ALFONSO, L. (comp.): *Derecho a la información*. Barcelona, Ariel, pp.  
211-221.

SUÁREZ, Juan Carlos

2001: *Principios de ética profesional. A propósito de la actividad informativa*. Madrid,  
Tecnos.